

RESOLUCIÓN No. 03
(13 DE JUNIO DE 2019)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1818-2018
Demandado: **RODRIGO OROZCO ANGULO**
C.C.: 16.508.630

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia Judicial de fecha dieciséis (16) de diciembre 2015, el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, ordenó al señor **RODRIGO OROZCO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508.630, cancelar al ICBF la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$492.660.00) M/cte.**, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que mediante Oficio No. E-2016-188582-0101 de fecha 26 de abril de 2016, el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, remitió la referida sentencia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá.

Que la Funcionaria Ejecutora Regional Bogotá mediante resolución No 070 con fecha 08 de marzo de 2018, libró Mandamiento de Pago, en contra del señor **RODRIGO OROZCO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508.630, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia Judicial dieciséis (16) de

RESOLUCIÓN No. 03
(13 DE JUNIO DE 2019)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

diciembre 2015, el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$542.249.00) M/cte**, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que mediante oficio N° S-2018-536150-1100 de fecha 12 de septiembre de 2018, la Coordinadora Grupo Jurídico con Funciones de Ejecutora Regional Bogotá, traslado por competencia a la Regional Valle del Cauca, el proceso N° 4158 de 2018 con todas las actuaciones adelantadas por cobro coactivo en contra del señor **RODRIGO OROZCO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508.630.

Que una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Valle del Cauca, avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto No. 39 de fecha 20 de septiembre 2018, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$542.249.00) M/cte**.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado al señor **RODRIGO OROZCO ANGULO**, mediante correo electrónico en fecha 14 de mayo de 2019, el cual se adjuntó al correo, y se realizó previa su autorización.

Que vencido el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del ibídem, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el remate de los bienes debidamente embargos y secuestrados.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **RODRIGO OROZCO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.508.630, que a (31 de mayo de 2019) asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$542.249.00) M/cte**, corresponden a capital y la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$513.392.00)** por concepto de intereses (a la máxima tasa de usura,) y los que se llegaren a causar hasta el

RESOLUCIÓN No. 03
(13 DE JUNIO DE 2019)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO.- En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.

TERCERO.- Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO.- Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.

QUINTO.- Continuar con la Investigación de Bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (13) días del mes de Junio de 2019



LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ
Funcionario Ejecutor
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
ICBF Regional Valle

Aprobó: Luis Antonio Hurtado Rodríguez – Funcionario Ejecutor – Oficina De Cobro Coactivo
Revisó: Luis Antonio Hurtado Rodríguez – Funcionario Ejecutor – Oficina De Cobro Coactivo
Proyectó: Janeth M. Díaz Gutiérrez – Profesional Universitario – Oficina De Cobro Coactivo

